ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º: Hecho imponible

Constituye el Hecho Imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de Gordoncillo de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2º: Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Artículo 3º: Sujetos Pasivos

1.-. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, propietarias de las construcciones, instalaciones u obras.

2º.-. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

a) Los dueños del terreno, cuando no coincida coon la titularidad de las obras.
b) Los constructores.
c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas quye hayan contratado o encargado la obra.
d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º: Base imponible, cuota y devengo

1.-La base imponible de este Impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El tipo de gravamen será el 2 por ciento.

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º Gestión

Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, facilitarán un presupuesto de las mismas. Si éste estuviese visado por el Colegio Oficial correspondiente, servirá para determinar la base imponible. En otro caso, ésta se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones u obras.

En función de esa base imponible se practicará una liquidación provisional, cuyo importe se deberá ingresar en las arcas municipales.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Si la licencia de obras fuese denegada, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota que haya satisfecho.

Artículo 6º: Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º: Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias asi como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8º: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o su derogación.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal en la sesión de 21 de abril de 1998, anunciándose dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de 12 de mayo de 1998 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen del expediente y posibles reclamaciones.
no habiéndose presentado ninguna, la aprobación quedó automáticamente elevada a definitiva por disponerlo así el acuerdo de aprobación inicial. Se publicó su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, nº149, de 3 de julio de 1998.